REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0472 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00403 de fecha 21 de enero del 2019; Informe N° 0053-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2019; Escrito de Registro N° 00912 de fecha 11 de febrero del 2019; Informe N° 0071-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero del 2019; Informe N° 0081-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de febrero del 2019; Informe N° 0085-2019/GRP-440015-440015.01 de fecha 06 de marzo del 2019; Escrito de Registro N° 01626 de fecha 11 de marzo del 2019; Memorando N° 075-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 29 de marzo del 2019; Informe N° 0142-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de abril del 2019; Escrito de Registro N° 02908 de fecha 22 de abril del 2019; Informe N° 186-2019/GRP-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2019; Escrito de Registro N° 03658 de fecha 15 de mayo del 2019; Informe N° 0237-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019; Oficio N° 056-2019-ING-JDVR de fecha 03 de junio del 2019; Informe N° 287-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 0342-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de junio del 2019 y demás actuados en ciento sesenta (160) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** se encuentra autorizada con Resolución Directoral Regional N° 1226-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de setiembre del 2014 para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Ayabaca y viceversa.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00403 de fecha 21 de enero del 2019, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO,** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** solicita se le otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria Estación de Ruta Tipo II ubicada en Esquina de las Calles Bolognesi y Bolivar S/N del distrito y provincia de Ayabaca y Departamento de Piura para uso exclusivo de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular autorizada.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a la evaluación del expediente presentado por la empresa y ha emitido el Informe N° 0053-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2019, en el cual ha concluido que la documentación presentada, no ha cumplido con los requisitos legales por lo que se recomendó se oficie a la empresa a fin de que subsane las observaciones detectadas, mismas que fueron notificadas mediante Oficio N° 0135-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de febrero del 2019.

Que, en fecha 11 de febrero del 2019, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO,** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** ha presentado escrito de registro N° 00912 a fin de subsanar las observaciones detectadas y comunicadas.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0472 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

Que, a través del Informe N° 0085-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de marzo del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica la continuación del procedimiento, recomendando se derive el expediente a la Dirección de Caminos a fin de que se proceda a la evaluación de la infraestructura complementaria que se pretende habilitar como Estación de Ruta Tipo II, adjuntando el proyecto de oficio a la dirección antes indicada.

Que, con Oficio N° 0282-2019/GRP-440010-440015 de fecha 07 de marzo del 2019 la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando se realice inspección al local propuesto como Estación de Ruta Tipo II, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO,** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** presenta Escrito de Registro N° 01626 de fecha 11 de marzo del 2019, adjuntando arancel por el monto ascendente a Un Mil Setecientos Sesenta y Ocho y 10/100 Soles (S/. 1,768.00).

Que, mediante el Memorando N° 075-2019/GRP-440000-440010-440014, la Dirección de Caminos alcanza evaluación de local propuesto como Estación de Ruta Tipo II y Estudio de Impacto Vial, recomendando notificar a la empresa solicitante a fin de que se sirva absolver las observaciones descritas con respecto a la Infraestructura del local propuesto como estación de ruta, así como también respecto al Estudio e Impacto Vial alcanzado.

Que, con Informe N° 0142-2019/GRP-440010-4400015-440015.01 de fecha 05 de abril del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros señala las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 0282-2019-GRP-440010-440015 realizado en fecha 05 de abril del 2019, las cuales se detallan a continuación: a) el local no cuenta con servicios sanitarios para personas con discapacidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones art 38 capítulo IV del Título III – Arquitectura A.010 Condiciones Generales de diseño, b) se observó que, en los servicios higiénicos existentes no se cuenta con lo especificado en la norma, conforme a lo que señala el artículo 39 capítulo IV del título III – Arquitectura A.010 Condiciones Generales de diseño del Reglamento antes indicado, c) la edificación no cuenta con un sistema de recolección y almacenamiento de basura o material residual, no hay este sistema al ser un espacio de uso público debería contar con el mismo según lo exige el artículo del Capítulo IV del Título III – Arquitectura A.010 C Condiciones Generales de diseño del Reglamento, d) se recomienda la instalación de rampas de acceso a zona de embarque desde sala de espera, Norma A.120 artículo 2 capítulo I Accesibilidad para personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, e) se verifico que existen dos espacios utilizados como servicios higiénicos uno para varones y otro para damas, los cuales cuentan con inodoro de manera independiente , de acuerdo a la norma, se dispone que para el caso de hombres: 1 inodoro, 1 lavatorio y 1 urinario, para el caso de mujeres: 1 inodoro y 1 lavadero, asimismo se debe implementar servicios higiénicos para personas con discapacidad; incumpliendo lo señalado en la Norma IS.010 Ítem 1.4.2 Instalaciones Sanitarias para edificaciones, f) solicitar a la empresa sustente de manera técnica con respecto al radio de giro de los vehículos de transporte que brindarán el servicio, con la finalidad de verificar que éstos no afecten o invadan de manera inadecuada la vía pública sea vereda o calzada y g) incluir en el Estudio de Impacto Vial un plano o diagrama en el que se detalle las rutas de acceso a Estación de Ruta, sugiriendo se le notifique a la empresa las observaciones detectadas, por este motivo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 512-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de abril del 2019 otorga el plazo de diez (10) días para que subsane las mismas.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0472 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

Que, en fecha 22 de abril del 2019 con Escrito de Registro N° 02908, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO,** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL,** solicita prórroga excepcional del plazo otorgado mediante el Oficio N° 512-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de abril del 2019.

Que, con Informe N° 186-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 02908 de fecha 22 de abril del 2019 resulta atendible, por tanto se recomienda oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 654-2019/GRP-440010-440015 de fecha 26 de abril del 2019 concediéndole por única vez la prórroga de plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.

Que, en fecha 15 de mayo del 2019, la señora **MARY ELIZABETH TEERAN PIZARRO,** en calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** ha presentado escrito de registro N° 03658 subsanando las observaciones comunicadas mediante Oficio N° 512-2019/GRP-440010-440015 de fecha 05 de abril del 2019, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante Informe N° 0237-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de mayo del 2019, sugiere derivar expediente de subsanación de observaciones sobre Estación de Ruta a la Dirección de Caminos.

Que, con Oficio N° 823-2019/GRP-440010-440015 de fecha 16 de mayo del 2019 la Dirección de Transporte Terrestre remite el expediente a la Dirección de Caminos, solicitando se evalué la subsanación de observaciones sobre Estación de Ruta Tipo II, a fin de establecer si dicho establecimiento cumple las exigencias para ser habilitado.

Que, la Dirección de Caminos ha emitido el Informe N° 287-2019/GRP-440000-440010-440014 de fecha 05 de junio del 2019 en el cual concluye que, de acuerdo a la evaluación realizada a la absolución de observaciones de la Infraestructura del local propuesto como Estación de Ruta Tipo II, dichas observaciones fueron superadas y absueltas por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL**, alcanzando los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo y se emita la resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 0342-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de junio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 00403 de fecha 21 de enero del 2019 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 010-2012-MTC y en los requisitos del Procedimiento 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo II).

Que, el numeral 33.4 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: *"Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular" deben acreditar ser titulares o tener suscritos*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0472 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados".

Que, el numeral 36.2.2, del Artículo 36º, del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, especifica que las Estaciones de Ruta Tipo II, son obligatorias en origen y destino, cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes.

Que, asimismo, se debe precisar que, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiera esta infraestructura conforme lo precisa el Numeral 73.3 del Artículo 73º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC así como en el procedimiento Nº 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, Estación de Ruta Tipo II peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** , el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo II, del local ubicado en Esquina de las Calles Bolognesi y Bolívar S/N del distrito y provincia de Ayabaca y Departamento de Piura, que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la estación de Ruta; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0472 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 JUN 2019

Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, exclusivo solo a las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73°, numeral 73.9, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: **et elpoderosocautivoeirl@hotmail.com** , independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la señora MARY ELIZABETH TEERAN IZARRO en calidad de Gerente General de **EMPRESA DE TRANSPORTES EL PODEROSO CAUTIVO EIRL** en su domicilio legal sito en Av. Prolongación Sánchez Cerro Mz. 9 Lote S/N- Zona Industrial II Etapa- Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura (Referencia: Oficina N° 09 del Terminal Terrestre Gechisa), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568